

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ZIPAQUIRA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DDO: MARVIN LEONARDO FORERO MONROY
RAD: 2023-123

Actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del auto adiado el 23 de junio del presente año, mediante el cual ordeno aportar nuevamente la liquidación de crédito, por cuanto se liquidaron intereses sobre intereses, con fundamento en lo siguiente:

La inconformidad frente a la decisión proferida recae en que mi prohijado ni el suscrito ha incurrido en anatocismo, esto es, cobrar intereses sobre intereses; sin embargo si discriminamos cada concepto de la liquidación presentada por el suscrito se puede evidenciar que los intereses moratorios se liquidación sobre el valor a capital, así:

Concepto	Liquidación Presentada Parte Demandante
Capital	\$ 31.629.929
Intereses Corrientes	\$ 4.496.272
Intereses moratorios del 03/02/2023 al 15/05/2023	\$ 3.426.681.07
Intereses de mora hasta el 02/02/2023	\$ 605.397
TOTAL	\$ 40.158.279,07

Lo anterior, permite identificar los valores de la liquidación de crédito presentada al despacho.

Asi las cosas, respetuosamente me permito aclararle al despacho que en la quinta columna denominada "INTERESES MORATORIOS "D"", es donde se procede a efectuar la liquidación o tasación de dicho concepto, en el cual se tiene en cuenta únicamente el capital adeudado indicado en la misma fila del ítem "CAPITAL "A"" y no el saldo arrojado en la última columna cuya denominación es "SALDO TOTAL (A+B+C+D)", a manera de

ejemplo, procederé la operación aritmética de los intereses moratorios de los dos primeros ítems, así:

Formular a utilizar:

$((G\$2*D6)/30)*B6$: la celda G2 corresponde al valor a capital, por la tasa mensual correspondiente a 3,16% del mes de febrero del 2023 vista en la celda D6, el cual se divide por 30 que es el número correspondiente a los días del mes y se multiplica por B6 que equivale al número de días a liquidar en dicho mes.

(Adjunto pantallazo de la liquidación de crédito elaborada por el suscrito)

E6		fx		=((G\$2*D6)/30)*B6		
1	Pagare No. 17810176					
2	CAPITAL "A"				\$	31.629.929
3	INTERESES REMUNERATORIOS CAUSADOS Y NO PAGADOS "B"				\$	4.496.272
4	INTERESES DE MORA CAUSADOS HASTA EL 02/02/2023 "C"				\$	605.397
5	PERIODO	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES "D"	ABONOS "E"
6	03/02/2023 - 28/02/2023	26	45,27%	3,16%	\$ 866.238,32	
7	01/03/2023 - 31/03/2023	30	46,6%	3,24%	\$ 1.024.809,70	
8	01/04/2023 - 30/04/2023	30	47,09%	3,27%	\$ 1.034.298,68	
9	01/05/2023 - 15/05/2023	15	45,41%	3,17%	\$ 501.334,37	
10	TOTAL					\$ 40.158.279,07
11						
12						
13						

Como se puede observar en la anterior formula y ejemplos, en ningún momento se está teniendo en cuenta los valores de intereses corrientes para liquidar la suma correspondiente a intereses moratorios.

La columna denominada "Saldo Total" corresponde a la sumatoria del capital, intereses corrientes, intereses moratorios y se le deduce los abonos; pero obviamente los intereses moratorios no son liquidados sobre dicho valor total, se reitera y como se evidencia en el ejemplo antes señalado, se hace es sobre el saldo capital.

La finalidad de incluir en la liquidación el concepto de SALDO TOTAL, en para poder establecer en los eventos donde hay abonos, cuando con ellos se hace el pago de los intereses moratorios, corrientes y por último se imputa a capital; lo anterior, conforme lo establece el artículo 1652 C.C.; de llegarse a presentar esa última situación, la liquidación de los intereses moratorios se haría con el nuevo capital y no con el originalmente reclamado.

Por consiguiente y con base en lo explicado anteriormente, solicito al señor Juez reponer la decisión objeto de disenso y en su lugar, proceder a aprobar la liquidación de crédito aportada por el suscrito, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Cordialmente,



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.
CFRV